

AÑO CCCXXIX
 MARTES 30 DE MAYO DE 1989
 NUMERO 128

12268 *RESOLUCION de 21 de abril de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autorización número 241, para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a la Entidad Caja Rural Provincial de Barcelona.*

Habiéndose producido la cancelación por el Banco de España de la inscripción en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito correspondiente a la Entidad Caja Rural Provincial de Barcelona, Esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 241, para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», correspondiente a la citada Entidad.

Madrid, 21 de abril de 1989.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

12269 *RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Motril.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Motril un Convenio de Delegación de Gestión Tributaria, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que hace público a los efectos oportunos.

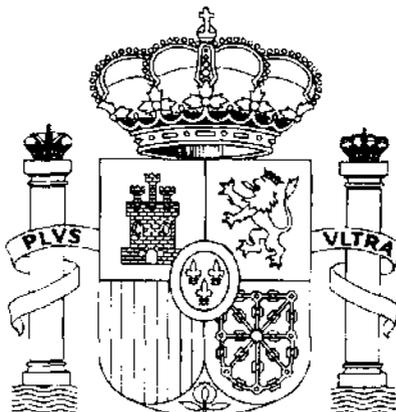
Madrid, 27 de abril de 1989.—El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

CONVENIO DE DELEGACION DE GESTION TRIBUTARIA

En Madrid a 25 de abril de 1989.

REUNIDOS

El ilustrísimo señor don Javier Russinés Torregrosa, Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, facultado para la suscripción de este Convenio mediante Resolución de la Presidencia de dicho Centro de fecha 17 de marzo de 1988.



Y el ilustrísimo señor don Miguel Francisco López Barranco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Motril, especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de febrero de 1989.

EXPONEN

Primero.—La disposición adicional primera, apartado 2, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, encomienda al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, entre otras funciones, la gestión de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana. Dicha función es ejercida, en sus respectivos ámbitos, por las Gerencias Territoriales del Centro, correspondiendo al Gerente, conforme establece el artículo 17, a), de la Orden de 28 de julio de 1986, dictar los actos administrativos de gestión de las mencionadas Contribuciones, incluidos los acuerdos de concesión o denegación de exenciones y bonificaciones.

Segundo.—La propia disposición adicional citada sienta la posibilidad de que, para el desarrollo de estas funciones, se establezcan los adecuados mecanismos de colaboración y de delegación con las Corporaciones Locales, asegurando en todo caso la debida coordinación entre las distintas Administraciones.

Tercero.—El Ayuntamiento de Motril cuenta con los medios personales y materiales precisos, incluidos los informáticos, en orden a asumir con la máxima eficacia las funciones correspondientes a la gestión tributaria de las Contribuciones Territoriales, que en estos momentos ejerce la Gerencia Territorial de Granada-provincia. Si a ello se añade la circunstancia de que, a partir del año 1990, dicha gestión se integrará en el ámbito competencial propio de los Ayuntamientos, conforme se prevé en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, debe afirmarse la conveniencia de avanzar en dicho proceso de asunción de competencias, aplicando a tal fin, con la mayor intensidad posible, los procedimientos de colaboración previstos en la normativa vigente.

Cuarto.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, prevé en su artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana, circunstancias todas ellas que concurren en las actuaciones objeto de convenio.

Quinto.—El presente Convenio ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en la Circular de 26 de abril de 1988, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, e informado por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Granada-provincia en su sesión del día 13 de abril de 1989.

En su virtud, acuerdan la suscripción del presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes cláusulas:

1. Objeto del Convenio:

a) Es objeto del presente Convenio la delegación en el Ayuntamiento de Motril del ejercicio de las competencias que la normativa vigente atribuye al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y en concreto a la Gerencia Territorial de Granada-provincia respecto a la gestión de las Contribuciones Territoriales, tanto urbana como rústica y pecuaria, correspondientes al término municipal.

b) Para una más eficaz prestación de las funciones que se delegan, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento coordinarán las actuaciones en orden al mantenimiento de los catastros inmobiliarios, en los términos contenidos en el presente Convenio.

2. Contenido de la delegación.—La delegación comprende la totalidad de actos administrativos relacionados con la gestión de los impuestos de que se trata, conforme a la enumeración que a continuación se expresa:

a) Determinación de las bases impositivas y liquidables, a partir de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana y de los rendimientos de los bienes de naturaleza rústica previamente fijados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

b) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones tributarias.

c) Determinación de las deudas tributarias.

d) Elaboración, emisión y reglamentaria exposición de las listas cobratorias, en los términos establecidos en la regla 157 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

e) Elaboración y emisión de instrumentos de cobro, ya sean recibos y/o liquidaciones de contraído previo.

f) Adopción de los acuerdos de bajas relativas a los documentos cobratorios ya mencionados en el anterior apartado.

g) Tramitación y resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, cualquiera que sea la fecha del ingreso.

h) Formalización de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar.

i) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra cualquiera de los actos enumerados en los apartados anteriores.

j) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

Queda excluidos de la delegación los actos contenidos en los apartados a), c) y e) relacionados con las actuaciones inspectoras.

3. Alcance de la delegación.—Será en todo caso de aplicación la normativa reguladora de las Contribuciones Territoriales contenida en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Motril.

Los actos dictados por la Entidad local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso las resoluciones de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En ningún caso se entenderán comprendidos en la delegación objeto de Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales, como tampoco a los que supongan cualquier tipo de alteración de los datos contenidos en los Catastros, sin perjuicio de las actuaciones que, en orden a una más eficaz gestión de los mismos, se contemplan en la cláusula quinta del presente Convenio.

4. Condiciones de la delegación:

a) El Ayuntamiento se atendrá, en el ejercicio de las competencias delegadas, a los criterios genéricos e instrucciones técnicas que, en su caso, pudiera impartir el organismo delegante.

b) El Ayuntamiento entregará mensualmente a la Gerencia Territorial de Granada-provincia, resúmenes numéricos de las actuaciones practicadas, con especial referencia a la cuantificación de las deudas tributarias liquidadas.

c) Los acuerdos relativos a la concesión de exenciones y bonificaciones deberán ser sometidos a informe no vinculante de la Gerencia Territorial, con carácter previo a su otorgamiento, a cuyo efecto se remitirán los antecedentes precisos junto con la pertinente propuesta de resolución; el informe deberá emitirse en el plazo máximo de quince días, entendiéndose favorable una vez transcurrido dicho plazo.

d) Los padrones y listas cobratorias se formalizarán sobre la base de los datos catastrales elaborados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

e) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las funciones de que se trata.

5. Coordinación de actuaciones:

a) La Gerencia Territorial de Granada-provincia comunicará al Ayuntamiento las resoluciones derivadas de las declaraciones de altas, bajas, alteraciones y cambios de dominio por ella tramitados, y, en general, de todas aquellas actuaciones relativas al mantenimiento catastral que tengan incidencia o deban surtir efecto en la gestión tributaria. Esta comunicación se llevará a cabo en el plazo máximo de quince días a partir de la resolución.

b) Por su parte, el Ayuntamiento comunicará a la Gerencia Territorial, en iguales términos, cuantos datos derivados de la gestión tributaria sean precisos para la debida actualización de los catastros.

c) El Ayuntamiento comunicará mensualmente a la Gerencia Territorial los actos de edificación y uso del suelo que están sujetos a previa licencia según lo dispuesto en el artículo 178 de la vigente Ley del Suelo, además de todas aquellas actuaciones que afecten al establecimiento o modificación del planeamiento urbanístico.

Comunicará también los cambios de cultivo y aprovechamiento, así como las nuevas instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que afecten a los rendimientos agrícolas forestales y ganaderos.

d) El intercambio de información a que se refieren los apartados anteriores podrá llevarse a cabo mediante la conexión remota de terminales a los equipos informáticos de la Gerencia Territorial o por medio de soportes magnéticos.

e) La Gerencia Territorial deberá remitir al Ayuntamiento los informes y certificaciones que fuesen precisos para que éste pueda resolver las solicitudes o reclamaciones de los contribuyentes en el ámbito de la gestión tributaria objeto de delegación por el presente Convenio.

f) Las declaraciones de altas, bajas o modificaciones que afecten al mantenimiento catastral podrán presentarse en las dependencias del Ayuntamiento, que las remitirá sin más trámite a la Gerencia Territorial, dando cuenta de tal circunstancia al interesado. Cualquier otra actuación de colaboración en el mantenimiento de los catastros deberá ser objeto de un acuerdo específico que, teniendo en cuenta el marco establecido en el presente Convenio, determine el alcance y contenido de dicha colaboración, así como, en su caso, la contraprestación económica a que hubiere lugar.

g) Por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se adoptarán cuantas medidas se estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento de los contribuyentes las funciones asumidas por el Ayuntamiento, evitando en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

6. *Confidencialidad de los datos.*—En el supuesto de que se llevara a efecto la colaboración informática prevista en el apartado d) de la cláusula anterior, el Ayuntamiento podrá acceder a nivel de consulta a los datos propiedad del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en la forma en que éste lo determine.

Se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1982, sobre limitación de acceso a la informática contenida en las bases de datos fiscales.

7. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción. Los expedientes que en esta fecha se encuentren en tramitación serán resueltos por la Gerencia Territorial, de cuya resolución se dará cuenta al Ayuntamiento.

El Convenio estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 1989, ya que a partir del 1 de enero de 1990 entrará en vigor lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

8. *Comisión Técnica.*—Se constituirá una Comisión Técnica integrada por personal del Ayuntamiento y de la Gerencia Territorial, que elaborará y propondrá cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

9. Régimen jurídico del Convenio:

a) Este Convenio se suscribe al amparo de lo establecido de los artículos 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 66 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y disposición adicional primera, apartado 2, párrafo 2, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas prescripciones serán de aplicación en todo lo no previsto expresamente.

b) En aplicación de lo señalado en el artículo 27 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local antes citada, se hace constar que no se transfieren medios personales, materiales ni económicos por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento.

c) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria revocará la delegación contenida en el presente Convenio, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar deficiencias advertidas en la ejecución de la delegación.

d) Las responsabilidades del Ayuntamiento en caso de no ejecución o ejecución negligente o incompleta de las facultades que se le delegan serán las mismas que corresponderían al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de ejecutar directamente los actos objeto de la delegación.

e) En relación con las materias objeto del presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados.—El Director general, Javier Russinés Torregrosa.—El Alcalde-Presidente, Miguel F. López Barranco.

12270 RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen Países de Comercio de Estado.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen Países de Comercio de Estado, que se relacionan en el anexo, en las siguientes condiciones:

Primero.—Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución, determinadas de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo 2, del Reglamento CEE 3420/83 del Consejo y artículo 177 del Acta de Adhesión.

Segundo.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales.

Cuarto.—En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente del anexo a esta Resolución.

Quinto.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o Declaración de Renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—El Director general, Javier Landa Aznárez.